

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO TRAS UN SUPUESTO CIBERNÉTICO. LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE ÚNICAMENTE LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO, O CONTRA EL ASEGURADOR EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA, DURANTE EL PERIODO DE SEGURO O, DE SER APLICABLE, DURANTE EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ADICIONAL, DERIVADAS DE LOS HECHOS, ACTOS O INCIDENCIAS DESCRITOS EN LA COBERTURA OCURRIDOS O COMETIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE DICHO PERÍODO, PERO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LOS IMPORTES INCURRIDOS COMO GASTOS POR RECLAMACIONES EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA REDUCIRÁN Y PODRÁN AGOTAR EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

Véase las Condiciones Particulares, que reflejan las concretas coberturas contratadas por el Asegurado. Si no se ha contratado alguna cobertura, dicha cobertura no será aplicable bajo esta Póliza.

La aseguradora acuerda con el asegurado lo siguiente, como contraprestación por el pago de la prima y con sujeción a todas las disposiciones, términos y condiciones de esta Póliza:

1. Coberturas

Ciberacoso (Cyber Bullying)

Cubrir al asegurado los costes por ciberacoso razonables y necesarios en que el asegurado incurra como consecuencia directa del ciberacoso, descubierto por el asegurado por primera vez durante la Periodo de Seguro, con tal de que el asegurado presente denuncia escrita en la policía tan pronto como sea posible.

Cualquier pago realizado por la aseguradora en virtud de esta cláusula reducirá el límite global de indemnización.

Extorsión Cibernética

Reembolsar al asegurado las pérdidas por extorsión cibernética razonables y necesarias que el asegurado sufra como consecuencia de una amenaza de extorsión realizada por primera vez contra el asegurado durante la Periodo de Seguro, con tal de que el asegurado presente denuncia escrita en la policía tan pronto como sea posible.

Cualquier pago realizado por la aseguradora en virtud de esta cláusula reducirá el límite global de indemnización.

Riesgo del sistema doméstico

Reembolsar al asegurado:

(a) por los costes de afectación del sistema doméstico razonables y necesarios en los que incurra el asegurado;

(b) por los costes realizados para recuperar el acceso, sustituir o restaurar los datos asegurados; o

(c) si no se puede acceder a los datos asegurados o no se pueden sustituir o restaurar razonablemente, los costes razonables y necesarios en que haya incurrido el asegurado para llegar a esta conclusión,

como resultado de un supuesto cibernético que el asegurado descubra por primera vez durante el Periodo de Seguro, con tal de que el asegurado presente denuncia escrita en la policía tan pronto como sea posible.

Cuando se recuperen los datos asegurados, el proveedor de servicios especializado devolverá los datos asegurados al asegurado adoptando el método que establezca dicho proveedor, teniendo en cuenta cualquier petición razonable del asegurado, cuando ello sea posible.

Cuando el proveedor de servicios especializado trate de resolver la avería de los dispositivos electrónicos domésticos o los dispositivos conectados al hogar del asegurado, la aseguradora, teniendo en cuenta la elección del asegurado, dará instrucciones al proveedor de servicios especializado para:

- i.reparar los dispositivos electrónicos domésticos o los dispositivos conectados al hogar del asegurado;
- ii.sustituir los dispositivos electrónicos domésticos o los dispositivos conectados al hogar del asegurado por un dispositivo de calidad similar; o
- iii.reembolsar al asegurado el valor por el que la aseguradora podría sustituir los dispositivos electrónicos domésticos o los dispositivos conectados al hogar del asegurado que se hayan averiado.

Cualquier pago realizado por la aseguradora en virtud de esta cláusula:

- a) reducirá el límite global de indemnización; y
- b) nunca superará el diez (10) por ciento del límite global de indemnización y hasta un máximo de USD 2.500.

Robo de identidad

Reembolsar al asegurado los gastos por robo de identidad razonables y necesarios en los que el asegurado incurra como consecuencia de un supuesto de robo de identidad, descubierto por el asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro, con tal de que el asegurado presente denuncia escrita en la policía tan pronto como sea posible.

Cualquier pago realizado por la aseguradora en virtud de esta cláusula reducirá el límite global de indemnización.

Fraude en línea (Online Fraud)

Reembolsar al asegurado cualquier: pérdida por fraude en línea y cubrir los gastos por fraude en línea razonables y necesarios que sean consecuencia directa de que un tercero cometa:

- (a) pérdida por fraude en línea como consecuencia directa de un supuesto cibernético que tenga como resultado que el asegurado transfiera sus fondos personales a un tercero que no sea el destinatario previsto de dichos fondos; o
- (b) gastos por fraude en línea como consecuencia directa de un supuesto de fraude de ingeniería social

que el asegurado descubra por primera vez durante el Periodo de Seguro, a menos que el asegurado pueda recuperar los fondos a través de un banco o seguro bancario, y con tal de que el asegurado presente denuncia escrita en la policía tan pronto como sea posible.

Cualquier pago realizado por la aseguradora en virtud de esta cláusula se contabilizará para el límite global de indemnización.

2. Exclusiones de cobertura

La aseguradora no pagará ni reembolsará al asegurado ninguna pérdida derivada directa o indirectamente de lo siguiente:

Actos penales, intencionados o fraudulentos

- (a) cualquier acción u omisión delictiva, deshonesta, fraudulenta o maliciosa, o violación intencionada o consciente de la ley, tanto si la comete un asegurado, como si lo hacen otros con quienes el asegurado se hubiera confabulado o hubiera participado en cualquier conducta o actividad de este tipo;
- (b) cualquier conducta deshonesta de un tercero que esté o haya sido autorizado por el asegurado (con independencia de que dicha autorización haya sido anulada) para tener acceso al domicilio del asegurado o a sus contraseñas u otras credenciales de acceso de cualquier dispositivo electrónico doméstico, dispositivo conectado al hogar, tarjeta de pago, cuenta bancaria en línea o monedero en línea; o
- (c) las acciones fraudulentas de cualquier miembro de la familia del asegurado que viva permanentemente en su domicilio.

Lesiones corporales o daños materiales

(a) lesiones físicas, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona, incluyendo cualquier malestar psíquico o sufrimiento emocional resultante de dichas lesiones físicas, enfermedad, dolencia o fallecimiento; o

(b) daños físicos o destrucción de un bien material, incluyendo la pérdida de su uso; si bien los datos electrónicos no se considerarán bienes materiales.

Actos conocidos y reclamaciones notificadas con anterioridad

(a) cualquier acto, error, omisión, incidente o suceso cometido u ocurrido antes de la fecha de inicio de la presente Póliza, tanto si el asegurado lo sabía como si podría haber previsto razonablemente que dicho acto, error u omisión, incidente o suceso podría ser la base para una reclamación o pérdida;

(b) cualquier reclamación, pérdida, incidente o circunstancia que haya sido notificado con arreglo a una póliza anterior, respecto de la que esta Póliza sea una renovación o sustitución.

Uso de datos sin licencia

El uso de los datos que el asegurado no esté autorizado a utilizar, incluyendo el uso de software, música o películas sin licencia, ilegales o piratas o la instalación de aplicaciones móviles no oficiales o que violen los derechos de propiedad intelectual.

Servicios profesionales

Cualquier reclamación (incluyendo las pérdidas, los costes y los gastos) dimanante de actividades llevadas a cabo por el asegurado con fines comerciales o profesionales.

Guerra

Guerra, hostilidades o actividades bélicas (declaradas o no), invasión, levantamientos civiles, disturbios, rebelión, insurrección, huelgas ilegales, Decretos del Gobierno, del Estado o de las Autoridades.

Terrorismo

Terrorismo, salvo en el caso del ciberterrorismo, cuando se haya producido un ataque o una amenaza de ataque ilegal, premeditado y con motivación política por parte de un tercero contra sistemas o redes informáticos que provoque una pérdida, excepto cuando dicha pérdida se derive directa o indirectamente de demandas de extorsión, pagos de extorsión o transferencias o pagos realizados con la expectativa de recibir dinero en efectivo, o equivalentes de efectivo, o bienes o servicios ilegales.

Infraestructura

Cualquier fallo o interrupción, sea cual sea la causa, de los servicios prestados por un tercero, incluidos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, internet, satélite, cable, electricidad, gas, agua u otros servicios públicos.

Nuclear

Cualquier pulso electromagnético, material nuclear o contaminación radiactiva, sea cual sea su origen.

Medidas gubernamentales

Una reclamación presentada por una entidad gubernamental nacional, local o extranjera o en su nombre, en el desempeño de sus funciones reglamentarias u oficiales.

Insolvencia

- (a) insolvencia de un banco o emisor de tarjeta, o de un vendedor o proveedor de bienes y servicios;
- (b) pérdidas de inversión, incluyendo cualquier interés, valor temporal o posible ganancia de la inversión; o
- (c) cualquier error o fallo del servicio de correos [Correos y Telégrafos] o de cualquier otro servicio de entrega.

Incendios y actos fortuitos

Cualquier incendio, humo, explosión, rayo, viento, inundación, terremoto, erupción volcánica, maremoto, desprendimiento de tierra, granizo, acto fortuito, real o supuesto, o cualquier otro acontecimiento físico similar, sea cual sea su causa, o cualquier pérdida emergente que surja o supuestamente haya surgido como consecuencia de ello.

Sanciones

Cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de una resolución de las Naciones Unidas o sanción comercial o económica, o en virtud de cualquier ley o reglamento de la Unión Europea o los Estados Unidos de América.

3. Exclusiones adicionales al texto de cobertura

A) Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Cibernética

Derivado directa o indirectamente de:

1. GUERRA; o
2. GUERRA CIBERNÉTICA.

Definiciones

GUERRA CIBERNÉTICA significa cualquier acto dañino, realizado utilizando un DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DOMÉSTICO o DISPOSITIVO CONECTADO AL HOGAR (o una serie de actos dañinos relacionados, repetidos o continuos realizados utilizando uno o más DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DOMÉSTICOS o DISPOSITIVOS CONECTADOS AL HOGAR), dirigido contra uno o más DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DOMÉSTICOS o DISPOSITIVOS CONECTADOS AL HOGAR que es cometido por, o bajo la dirección de, o bajo el control de, un estado soberano, y que:

1. Se lleve a cabo como parte de una GUERRA; o
2. Cause un impacto perjudicial importante en:

- (i) el funcionamiento de otro estado soberano debido a la interrupción de la disponibilidad, entrega o integridad de cualquier SERVICIO ESENCIAL en ese otro estado soberano; y/o
- (ii) la seguridad o defensa de otro estado soberano,

Sin embargo, no se considerarán consecuencia de una GUERRA CIBERNÉTICA los efectos directos o indirectos que dichos actos dañinos causantes de un impacto perjudicial importante en un estado soberano (según se describe en los apartados (i) y (ii) anteriores) puedan tener en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DOMÉSTICOS o DISPOSITIVOS CONECTADOS AL HOGAR operados por el ASEGURADO o por terceros, cuando los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DOMÉSTICOS o DISPOSITIVOS CONECTADOS AL HOGAR no se encuentren ubicados físicamente en el estado soberano que haya sufrido el impacto perjudicial importante (según se describe en los apartados 2(i) y 2(ii) anteriores)

SERVICIO ESENCIAL Significa un servicio que es esencial para el mantenimiento de las funciones vitales de un estado soberano, incluidas, entre otras, las instituciones financieras y la infraestructura del mercado financiero asociada, los servicios de emergencia, los servicios de salud, los servicios públicos y/o los servicios que son esenciales para el mantenimiento del sector de alimentación, energía y/o transporte.

GUERRA Significa el uso de la fuerza física por parte de un estado soberano contra otro estado soberano (independientemente de que haya o no declaración de GUERRA) o como parte de una guerra civil, rebelión, revolución, insurrección y/o poder militar o usurpado.

Definición de Terrorismo Cibernético:

Significa el uso premeditado de actividades disruptivas, o la amenaza de utilizar actividades disruptivas o perturbadoras, contra un sistema o red informática con la intención de causar daño, otros objetivos sociales, ideológicos, religiosos, políticos o similares, o para intimidar a cualquier persona (s) para el logro de dichos objetivos.

B) Cláusula de Exclusión de Enfermedades Transmisibles (LMA 5394)

1. Se excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1 la sustancia o agente incluye pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y

2.2 el método de transmisión sea directo o no, incluye pero no se limita a una transmisión aérea, de fluidos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y

2.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad

C) Cláusula De Exclusión De Riesgos De Energía Nuclear 1994 (NMA 1975A)

Este convenio excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de reaseguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.

A los fines de este Convenio, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros o reaseguros sobre riesgos propios y/o de terceros (salvo Accidentes de Trabajo y/o Responsabilidad Patronal) sobre:

I. Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear, Reactores Nucleares, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.

II. Todos los situados en cualquier emplazamiento (incluidos entre otros los emplazamientos indicados en el punto (i) precedente que se utilizan o se hayan utilizados para:

- a) La producción de Energía Nuclear, o
- b) La Producción, Uso, o Almacenamiento de Material Nuclear,

III. Cualesquiera otros Bienes que puedan ser asegurados por del Consorcio y/o Asociación local de Seguros de riesgos Nucleares, aunque solo en la medida en que lo requiera de tal Consorcio y/o Asociación local.

IV. La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos indicados en los puntos (I) a (III) precedentemente, salvo que tales seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación producido por Material Nuclear.

Con excepción de lo que se indica más adelante, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

I. Todo seguro o reaseguro con respecto a la construcción o montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes indicados en los puntos (I) a (III) precedentemente (incluyendo planta y el equipamiento de los contratistas);

II. Todo seguro o reaseguro de Rotura de Máquina u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la excepción precedente no incluirá:

1) El otorgamiento de un seguro o reaseguro de cualquier tipo sobre:

A) Material Nuclear.

B) Todos los Bienes Materiales que se encuentre dentro de la Zona o Área de Alta Radiactividad o la Zona de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o - para el caso de las instalaciones de reactores - a partir de la carga de combustible o del

primer punto crítico, cuando así lo haya convenido con el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguros de Nuclear.

2) El otorgamiento de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:

- Incendio, Rayo, Explosión;
- Terremoto;
- Impacto de Aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos caídos de los mismos;
- Irradiación y contaminación radiactiva;
- Cualquier otro riesgo cubierto por el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguros Nuclear;

Cuando se amparen otros Bienes de cualquier tipo no especificados en el punto (1) anterior que involucren directamente a la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de material nuclear en tales Bienes.

Definiciones:

La expresión "Material Nuclear" significa:

I) Combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de auto mantenimiento de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y

II) Productos o Desechos Nucleares.

Se entiende por "Productos o Desechos Nucleares" todo material radiactivo que se produzca en, o cualquier material que se torne radiactivo, por exposición a la radiación incidental que sea consecuencia de la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación que permita su utilización con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Se entiende por "Instalación Nuclear":

I) Cualquier Reactor Nuclear,

II) Cualquier planta industrial que emplee combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier planta industrial para procesar Material Nuclear, incluyendo toda planta industrial donde se reproduce combustible nuclear irradiado; y

III) Cualquier facilidad donde se almacene Material Nuclear, sin incluir el almacenamiento relacionado con el transporte de tal material.

Se entiende por "Reactor Nuclear", toda estructura que contenga material en una disposición tal que permita que allí tenga lugar un proceso en cadena auto sustentada de fisión nuclear, sin la intervención de una fuente adicional de neutrones.

Se entiende por "Producción, Uso o almacenamiento de Material Nuclear" la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manipuleo y disposición o eliminación de Material Nuclear.

Se entiende por "Bienes" todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículos contenidos (incluyendo entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera sea su descripción, ya sea que estén fijos o no.

Se entiende por "Zona o Área de Alta Radiactividad":

I) Para plantas de generación nuclear de energía y los Reactores Nucleares, el recipiente o estructura cuyo contenido inmediato es el núcleo (incluyendo sus soportes y blindaje) y todos sus contenidos, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y

II) Para las instalaciones Nucleares que no sean reactores, toda zona donde el nivel de radiactividad exija la provisión de un blindaje biológico.

D) Exclusiones Territoriales: Bielorrusia, Rusia y Ucrania

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Póliza, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza, que surja directa o indirectamente de o con respecto a cualquier:

i. entidad domiciliada, residente, ubicada, incorporada, registrada o establecida en un Territorio Excluido;

ii. propiedad o activo ubicado en un Territorio;

iii. persona física residente o ubicada en un Territorio Excluido;

iv. reclamación, acción, juicio o procedimiento de ejecución iniciado o mantenido en un Territorio Excluido; o

v. pago en un Territorio Excluido.

Esta exclusión no se aplicará a ninguna cobertura o beneficio que la aseguradora deba proporcionar por ley o reglamento aplicable a esa aseguradora, sin embargo, prevalecerán los términos de cualquier cláusula de sanciones.

Para efectos de esta exclusión, "Territorio Excluido" significa:

- Bielorrusia (República de Bielorrusia); y
- Federación de Rusia; y
- Ucrania (incluyendo la Península de Crimea y las regiones de Donetsk y Luhansk)

4. Límite de indemnización

El límite global de indemnización que figura en las Condiciones Particulares (el "límite global de indemnización") es el límite total combinado de la responsabilidad de la aseguradora para todas las pérdidas.

El límite de indemnización a pagar en virtud de cada Cobertura será una cantidad igual al límite global de indemnización, a menos que se indique otra cantidad específica para cada cobertura en las Condiciones Particulares. Dicha cantidad es el importe total a pagar en virtud de la presente Póliza de acuerdo con dicha cobertura y forma parte del límite global de indemnización, y no aplicará en adición al mismo.

La aseguradora no estará obligada a pagar daños y perjuicios o gastos por reclamaciones, ni a defender ninguna reclamación, después de que se haya agotado el límite global de indemnización, o después de depositar o consignar el límite global de indemnización ante un juzgado o tribunal competente.

5. Franquicias

La Franquicia indicada en las Condiciones Particulares se aplica por separado a cada incidente, supuesto o evento o supuesto relacionado que dé lugar a una reclamación o pérdida. El pago de la Franquicia se realizará mediante pagos del asegurado de la pérdida cubierta en virtud de cada cobertura. Si una pérdida derivada de un incidente o reclamación estuviera sujeta a más de una Franquicia, se adjudicará a dicha pérdida la Franquicia correspondiente prevista en cada cobertura aplicable, siempre que la suma de dichos importes de Franquicia no supere el mayor importe de Franquicia aplicable.

El asegurado deberá abonar la Franquicia antes del pago de cualquier pérdida en virtud de la póliza. Si el asegurado no paga la Franquicia, la aseguradora no será responsable de pagar ninguna pérdida.

El cumplimiento de la Franquicia aplicable es una condición suspensiva para el pago de cualquier pérdida en virtud de esta Póliza, y la aseguradora solo será responsable de las cantidades en exceso de dicha Franquicia.

6. Requisitos e información de las reclamaciones

Notificación de reclamación o pérdida

El asegurado deberá notificar a la aseguradora cualquier reclamación tan pronto como sea posible, pero en ningún caso en un plazo superior a 60 días tras la finalización del periodo de seguro. La notificación se deberá realizar a través de los contactos indicados en este apartado.

El tomador deberá notificar a la aseguradora cualquier pérdida cubierta en virtud de las Coberturas de Ciberacoso, Pérdidas por extorsión cibernética, Riesgo del sistema doméstico, Robo de identidad y Fraude en línea tan pronto como sea posible, pero en ningún caso en un plazo superior a 60 días tras la finalización del Periodo de Seguro. La notificación se deberá realizar a través de los contactos indicados en este apartado. El asegurado deberá obtener el consentimiento previo de la aseguradora antes de que incurrir en una pérdida por extorsión cibernética.

Cualquier reclamación derivada de una pérdida que esté cubierta por las Coberturas de Ciberacoso, Riesgo del sistema doméstico, Robo de identidad y Fraude en línea y que se comunique a la aseguradora de conformidad con lo anterior, se considerará realizada durante el periodo de seguro.

Contactos para la notificación de reclamaciones o pérdidas: tal y como está indicado en las Condiciones Particulares. El asegurado podrá utilizar el servicio de atención para incidentes.

Notificación de las circunstancias

Con respecto a una circunstancia que razonablemente pudiera ser la base de una reclamación, el asegurado podrá notificar por escrito tal circunstancia teniendo en cuenta lo que se expone a continuación, tan pronto como sea posible durante el periodo de seguro. Dicha notificación deberá incluir:

- (a) los detalles específicos del acto, error, omisión o suceso que razonablemente pudiera ser la base de una reclamación;
- (b) la lesión o daño que se pueda derivar o se haya derivado de la circunstancia; y
- (c) los hechos por los que el asegurado tuvo conocimiento por primera vez del acto, error, omisión o suceso.

Cualquier reclamación posterior contra el asegurado derivada de una circunstancia comunicada a la aseguradora de conformidad con lo anterior, se considerará realizada cuando se remita por primera vez a la aseguradora, durante periodo de seguro, una notificación escrita que cumpla con los requisitos mencionados.

Contactos para la notificación de las circunstancias: tal y como está indicado en las Condiciones Particulares. El asegurado podrá utilizar el servicio de atención para incidentes.

Defensa de las reclamaciones

La aseguradora tiene el derecho y el deber de defender cualquier reclamación cubierta. El asegurado y la aseguradora decidirán quién será el abogado defensor de mutuo acuerdo, pero si no llegan a dicho acuerdo, la aseguradora tomará la decisión definitiva.

Acuerdos relativos a reclamaciones

Si el asegurado se niega a dar su consentimiento a un acuerdo recomendado por la aseguradora y aceptable para el reclamante, la responsabilidad de la aseguradora por tal reclamación no será superior a:

- (a) el importe por el que podría haberse acordado la reclamación, menos la Franquicia restante, más los gastos por reclamaciones incurridos hasta el momento de dicha negativa; más
- (b) el sesenta por ciento (60%) de los gastos por reclamaciones incurridos después de la fecha en la que se recomendó al asegurado dicho acuerdo o avenencia, más el sesenta por ciento (60%) de los daños y perjuicios por encima de la cantidad por la que se podría haber acordado la reclamación;

y la aseguradora tendrá derecho a renunciar a la defensa posterior de dicha reclamación. El asegurado podrá llegar a un acuerdo sobre cualquier reclamación cuando los daños y perjuicios y los gastos por reclamaciones no superen la Franquicia, siempre que se resuelva la totalidad de la reclamación y el asegurado obtenga una exención total en nombre de todos los asegurados de todos los reclamantes.

Asistencia y cooperación

La aseguradora tendrá derecho a realizar cualquier investigación que considere necesaria, y el asegurado cooperará con ella en todas las investigaciones, incluidas las relativas a la cobertura de esta Póliza y la información y los materiales proporcionados a la aseguradora en relación con la suscripción y emisión de esta. El asegurado formalizará o hará que se formalicen todos los documentos y prestará toda la asistencia que la aseguradora solicite. El asegurado se compromete a no tomar ninguna medida que de alguna manera aumente la exposición de la aseguradora exposición con arreglo a esta Póliza. Los gastos contraídos por el asegurado para ayudar a aseguradora y cooperar con ella no constituyen gastos por reclamaciones en virtud de la Póliza.

El asegurado no admitirá ninguna responsabilidad, realizará ningún pago, asumirá ninguna obligación, incurrirá en ningún gasto, llegará a ningún acuerdo, pactará ninguna sentencia o laudo ni dispondrá de una reclamación sin el consentimiento por escrito de la aseguradora, salvo que se disponga específicamente en la cláusula de Acuerdos relativos a reclamaciones anteriores.

Subrogación

La aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón al siniestro, correspondan al asegurado frente a los responsables del mismo, hasta

el límite global de indemnización. El asegurado deberá realizar todo lo necesario para preservar dichos derechos y acciones, debiendo otorgar cuantos documentos sean necesarios para que el Asegurador pueda efectivamente formular en nombre del Asegurado las acciones correspondientes. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, puedan causar al Asegurador en sus derechos a subrogarse.

Otros seguros

Esta póliza solo responderá de las cantidades en exceso de las indemnizaciones disponibles bajo cualquier otra(s) Póliza(s) de seguro en vigor.

En el supuesto de que dicha póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la ocurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta Póliza actuara en concurrencia con las mismas, contribuyendo en ese caso cada Asegurador al abono de la indemnización en proporción a la suma asegurada en cada Póliza, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

7. Definiciones

Determinadas palabras con significados especiales se definen a continuación o en la parte de la póliza donde se utilicen, a lo largo de la póliza, los términos definidos aparecerán en negrita cuando se utilicen. Una palabra o expresión que figure en el apartado de definiciones tendrá el mismo significado donde quiera que aparezca. Las palabras que utilizan el género masculino incluirán el femenino y viceversa. Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

Acceso o Uso No Autorizado significa el acceso o uso de cualquier dispositivo electrónico domestico o dispositivo conectado al hogar por una persona no autorizada o el uso de cualquier dispositivo electrónico domestico o dispositivo conectado al hogar de forma no autorizada.

Amenaza de extorsión significara una amenaza para:

- (a) alterar, destruir, dañar, eliminar o corromper los datos asegurados;
- (b) perpetrar el acceso o uso no autorizado de cualquier dispositivo electrónico domestico o dispositivo conectado al hogar;
- (c) impedir el acceso a cualquier dispositivo electrónico doméstico, dispositivo conectado al hogar, o datos asegurados;
- (d) robar, usar de forma indebida o revelar públicamente datos asegurados, información personal identificable o información de terceros;
- (e) introducir código malicioso en cualquier dispositivo electrónico doméstico, dispositivo conectado al hogar, o
- (f) interrumpir o suspender cualquier dispositivo electrónico domestico o dispositivo conectado al hogar,

A menos que se reciba un pago de extorsión del asegurado o en su nombre.

Asegurador significara: Toda empresa o sociedad debidamente autorizada por la Autoridad de Control para dedicarse a la contratación de seguros y reaseguros, y sus actividades consecuentes;

Asegurado significara: significará al tomador del seguro y cualquier pareja de hecho o cónyuge, hijos y/o padres del tomador del seguro que vivan permanentemente en el hogar del mismo. A efectos de esta póliza, los hijos de hasta 22 años que estén estudiando en la universidad durante el periodo lectivo y que regresen al hogar durante las vacaciones se considerará que viven permanente en el hogar del tomador del seguro.

Autor del fraude de ingeniería social significará un tercero que engañe intencionalmente al asegurado mediante una declaración deshonesta o una tergiversación de un hecho sustancial contenida o transmitida en una comunicación electrónica o telefónica en la que el asegurado haya confiado creyendo que es autentica.

Averiado, avería significa la degradación o la perdida de funcionamiento de un dispositivo electrónico domestico o dispositivo conectado al hogar del asegurado que se derive de un supuesto cibernético.

Bienes significará las posesiones personales del asegurado que sean de su propiedad.

Ciberacoso significará acoso con el uso de tecnologías digitales, que:

- (a) tenga lugar en redes sociales, plataformas de mensajería, plataformas de juegos y teléfonos móviles; y

(b) sea un comportamiento repetido, destinado a asustar, enfadar, avergonzar al asegurado.

Contenido en los medios significará cualquier información en forma electrónica, incluyendo palabras, sonidos, números, imágenes o gráficos, e incluirá publicidad, video, contenido de emisión en continuo (streaming), transmisiones web y contenidos de foros en línea, tableros de anuncios y salas de chat, pero no se referirá a software ni a los bienes, productos o servicios reales descritos, ilustrados o mostrados en dicho contenido de los medios.

Costes por ciberacoso significará los gastos necesarios y razonables como consecuencia de ciberacoso, incluido los gastos de asistencia psicológica, salarios de sustitución, los gastos de traslado y la empresa de seguridad profesional, incurridos por el asegurado previa autorización de la aseguradora.

Cuenta bancaria en línea significará una cuenta en un banco u otra entidad financiera regulada por el Banco Central del Paraguay o la autoridad competente equivalente a un miembro del espacio económico europeo, para cuyo funcionamiento se requiera una contraseña u otras credenciales proporcionadas por el banco o la institución financiera, mediante las cuales el asegurado podrá realizar operaciones financieras en línea, incluyendo pagos o transferencias.

Daños y perjuicios significará una sentencia, condena o acuerdo monetario, incluyendo una condena de intereses previa o posterior al fallo, si bien en daños y perjuicios no se incluirán: . El

1. Los beneficios futuros, una restitución, la devolución del enriquecimiento injusto o de los beneficios de un Asegurado, o los costes de cumplimiento de las resoluciones que concedan medidas cautelares u otras reparaciones en equidad;

2. la devolución o compensación de honorarios, gastos o comisiones que se cobren a un asegurado por bienes o servicios ya prestados o contratados o que este adeude;

3. impuestos o la pérdida de beneficios fiscales;

4. multas, sanciones o penalizaciones;

5. descuentos, cupones, premios, galardones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del asegurado;

6. indemnizaciones contractuales, pero solo en la medida en que las mismas sean superiores a la cantidad por la que el asegurado habría sido responsable en ausencia de dicho contrato de indemnización por daños y perjuicios; o

7. los importes que el asegurado no sea responsable o para los que no haya ningún recurso legal contra el asegurado;

Datos asegurados significarán el software o los datos electrónicos que existan en el dispositivo electrónico doméstico o el dispositivo conectado al hogar del asegurado y que sean exclusivamente para su uso personal.

Dinero significará un medio de cambio de uso corriente autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda.

Dispositivo conectado al hogar significará cualquier dispositivo electrónico en el hogar del asegurado que contenga sensores, software y/o tecnología utilizados para comunicarse con otros dispositivos electrónicos a través de una red o conexión a internet.

Dispositivo electrónico doméstico significará cualquier ordenador, ordenador portátil, teléfono móvil, Tablet, cualquier software instalado en dichos dispositivos y cualquier equipo de red que el asegurado posea o maneje.

Emisor de la tarjeta significará el banco, entidad financiera u otra entidad que haya emitido las tarjetas de pago del asegurado y esté regulada por el Banco Central de Paraguay o la autoridad competente de un miembro del espacio económico europeo.

Experto en asistencia significará experto en seguridad informática para determinar la existencia y causa de cualquier incidencia que, ya sea real o presunta.

Fraude de ingeniería social significará el engaño intencionado del asegurado por un autor del fraude de ingeniería social y que dé lugar a un supuesto de fraude de ingeniería social.

Gastos por fraude en línea significará los costes razonables y necesarios que se efectúen para encargar a un proveedor de servicios especializados que intente resolver el supuesto cibernético o el supuesto de fraude de ingeniería social.

Gastos por reclamaciones significará:

- (a) Todos los costes y gastos jurídicos razonables y necesarios dimanantes de la investigación, defensa y recurso de una reclamación, tanto si los efectúa la aseguradora como el asegurado con el consentimiento previo por escrito de la aseguradora; y
- (b) Los costes de las fianzas de recursos de las sentencias cubiertas o de las fianzas para liberar los bienes utilizados para garantizar la obligación legal, si se exigen en cualquier reclamación contra un asegurado; siempre y cuando la aseguradora no tenga la obligación de recurrir ni de prestar fianzas.

Los gastos de reclamaciones no incluirán ningún salario, gastos generales u otros cargos del asegurado por el tiempo dedicado a cooperar en la defensa e investigación de una reclamación o circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación notificada en virtud de esta póliza, ni los costes para cumplir con cualquier orden reglamentaria, acuerdo o sentencia.

Gastos por robo de identidad significará los gastos razonables y necesarios administrativos y corrientes efectuados al tratar de proteger la identidad del asegurado o reestablecer la situación para que sea como la anterior al supuesto de robo de identidad.

Hogar significará la dirección permanente del asegurado situado en Paraguay, tal y como figura en las Condiciones Particulares.

Incidente significará cualquier suceso que dé o pueda dar lugar a que el asegurado sufra una pérdida.

Límite global de indemnización significará el límite máximo que la aseguradora pagará por cada sección operativa de cobertura en cualquier periodo de seguro, tal como se indica en las Condiciones Particulares.

Mercado en línea significará un tipo de sitio de comercio electrónico en el que múltiples terceros vendan productos o servicios físicos, y en que el operador del mercado procese las operaciones de estos productos o servicios.

Monedero en línea significará una cuenta en línea en la que el asegurado deposite o gane dinero denominado en guaraníes o dólares americanos, que se pueda gastar en una tienda en línea. No incluirá el crédito comprado o ganado dentro de un sitio de juegos o apuestas ni una suscripción comprada en línea.

Moneda digital significará un tipo de moneda digital que:

- (a) requiera técnicas criptográficas para regular la generación de unidades monetarias y verificar su transferencia;
- (b) se almacene y se transfiera electrónicamente; y
- (c) funcione al margen de la supervisión de un banco u otra autoridad central.

Pago por extorsión significará dinero, moneda digital o bienes o servicios comercializables exigidos para evitar o poner fin a una amenaza de extorsión.

Perdida significará los costes por ciberacoso, la pérdida por extorsión cibernética, la pérdida cubierta en virtud del contrato de aseguramiento de Riesgos del Sistema Doméstico, los gastos por robo de identidad, los daños y perjuicios de asegurado, los gastos por reclamaciones, la pérdida por fraude en línea y cualquier otra cantidad cubierta por la presente Póliza.

De haber múltiples pérdidas que se deriven de la misma o de una serie de actos, errores, omisiones, o hechos relacionados, repetidos o continuados, a efectos de la presente póliza se considerará que hay una sola pérdida.

Excepto en el caso de la responsabilidad mediática, todos los actos, errores, omisiones o hechos (o series de actos, errores, omisiones o hechos relacionados, repetidos o continuados) que den lugar a una pérdida o múltiples pérdidas en relación con dichos contratos de aseguramiento se considerarán descubiertos en el momento en que se descubra el primero de ellos.

Pérdida por extorsión cibernética significará:

- (a) cualquier pago de extorsión que haya sido realizado por el asegurado o en su nombre con el consentimiento previo de la aseguradora para evitar o poner fin a una amenaza de extorsión; y
- (b) los gastos razonables y necesarios que haya efectuado el asegurado con el consentimiento previo por escrito de la aseguradora para evitar o poner fin a una amenaza de extorsión.

Pérdida por fraude en línea significará las pérdidas financieras directas que el asegurado sufra como resultado de un supuesto cibernético y mientras el asegurado intentaba:

- (a) vender productos o servicios que el asegurado contratara en un mercado en línea, pero que no haya recibido en un plazo de 14 días a partir de la fecha en que se acordó o se esperaba dicho pago por los productos o servicios; o
- (b) adquirir productos o servicios que el asegurado contratara en un mercado en línea, pero que no haya recibido en un plazo de 14 días a partir de la fecha en que se acordó o se esperaba dicha entrega de los productos o servicios.

Periodo de seguro significará la duración de esta póliza tal y como se indica en las Condiciones Particulares.

Proveedor de servicios especializado significará un proveedor de servicios recomendado por el Experto en Asistencia para trabajar con el asegurado para tratar de resolver una pérdida o un incidente.

Reclamación significa una solicitud por escrito recibida por cualquier asegurado para recibir dinero o servicios;

De haber múltiples reclamaciones que se deriven de la misma o de una serie de actos, errores, omisiones o hechos relacionados, repetidos o continuados, a efectos de la presente póliza se considerará que hay una sola reclamación. Todas estas reclamaciones se considerarán realizadas en el momento de la primera reclamación.

Servicio de atención para incidentes significará al centro de llamadas, operado por el experto en asistencia identificado en los apartados "Servicios y Reclamaciones" de esta póliza.

Supuesto cibernético significará un acceso o uso no autorizado real o del que se tenga sospecha razonable que se realice en el dispositivo electrónico doméstico o el dispositivo conectado al hogar del asegurado o la transmisión de un código malicioso al dispositivo electrónico doméstico o al dispositivo conectado al hogar del asegurado.

Supuesto de fraude de ingeniería social significará:

- (a) la transferencia de buena fe por parte del asegurado de sus fondos, o de bienes en lugar de un pago a la cuenta bancaria del autor del fraude de ingeniería social;
- (b) la transferencia de buena fe por parte del asegurado de sus fondos, o de bienes en lugar de un pago a un tercero el cual no era la persona a la que se entendía que los fondos eran transferidos; o

(c) la provisión por parte del asegurado de sus datos bancarios a un tercero o al autor del fraude de ingeniería social y que tiene como consecuencia la transferencia de los fondos del asegurado a un tercero el cual no era la persona a la que se entendía que los fondos deberían ser transferidos o a la cuenta bancaria del autor del fraude de ingeniería social.

Supuesto de robo de identidad significará el uso o acceso deliberado de la identidad del asegurado por parte de un tercero como método para obtener una ventaja financiera u obtener créditos y otros beneficios en nombre del asegurado.

Tercero significa cualquier persona que no sea el asegurado o autor del fraude de ingeniería social.

Tomador del seguro significará la persona que haya contratado esta póliza, es decir, la persona nombrada en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

CLÁUSULA 2. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art 1609 C. Civil).

CLÁUSULA 3. MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

CLÁUSULA 5. PLURALIDAD DE SEGUROS

g) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Civil).

CLÁUSULA 6. CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

CLÁUSULA 7. RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

CLÁUSULA 8. RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C. Civil).

CLÁUSULA 9. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido calculada según la tarifa a corto plazo.

CLÁUSULA 10. AGRAVACIÓN DE RIESGOS

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurar de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

CLÁUSULA 11. DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C. Civil).

CLÁUSULA 12. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

CLÁUSULA 13. DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro párrafo una copia autenticada de la declaración a que se requiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo con la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más es un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo con las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

CLÁUSULA 15. ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art 1612 C. Civil).

CLÁUSULA 16. CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art 1615 C. Civil)

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

CLÁUSULA 18. VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar una o más expertos para verificar siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus tirulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

CLÁUSULA 19. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se

excluye el reembolso de la remuneración de personal dependiente del Asegurado (Art 1614 C. Civil).

CLÁUSULA 20. REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

CLÁUSULA 21. PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

CLÁUSULA 22. ANTICIPO

Cuando el asegurador estimó el daño reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

CLÁUSULA 23. VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C. Civil).

CLÁUSULA 24. SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, debido al siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

CLÁUSULA 25. DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

CLÁUSULA 26. SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o debido a una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

CLÁUSULA 27. MORA AUTOMÁTICA

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

CLÁUSULA 28. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

CLÁUSULA 29. DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CLÁUSULA 30. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 31. PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

CLÁUSULA 32. DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

CLÁUSULA 33. JURISDICCIÓN

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima financiada.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (VEINTICUATRO) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (CERO) del día siguiente en que se de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Declaración jurada por escrito del Asegurado manifestando no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
- b) El pago de los importes vencidos.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rechazar el pago de los importes vencidos y rescindir el contrato por falta de pago. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3 - Condición Resolutoria: Transcurridos SESENTA (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de SESENTA (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 4 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de UN (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.